



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00290-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ESMERALDA ARANGO MARTÍNEZ

E-mail: lilaverde1931@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005835

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº Radicación CTCP:	2019-0204-CONSULTA
Código referencia:	O-6-808
Tema:	Acuerdos conjuntos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las normas que serían aplicables para los diferentes tipos de acuerdos conjuntos (negocios conjuntos u operaciones conjuntas) pueden diferir ente entidades, pues ello depende del grupo en el que haya sido clasificada la entidad que según el marco legal y reglamentario está obligada a llevar contabilidad; tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 1 las directrices son las establecidas en la NIIF 11; para el Grupo 2 las establecidas en la sección 34 de la NIIF para las Pymes, normas que se incluyen en los anexos 1 y 2, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y otras normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy la contadora de un Cultivo el cual 78% es de una persona y 22% es de otra, (el terreno donde está ubicada la finca es propiedad de ellos en los mismos porcentajes).

Ambas personas decidieron crear un contrato de cuentas en participación, siendo la persona del 78% el participe oculto y la del 22% el Gestor.

La idea de ellos es seguir con los mismos porcentajes, tanto para aportes como para utilidades.

Me pueden indicar por favor como es la contabilización inicial y como se contabilizan los costos y gastos e indicar toda la normatividad con respecto a dichas cuentas.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las normas que serían aplicables para los diferentes tipos de acuerdos conjuntos (negocios conjuntos u operaciones conjuntas) pueden diferir ente entidades, pues ello depende del grupo en el que haya sido clasificada la entidad que según el marco legal y reglamentario está obligada a llevar contabilidad; tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 1 las directrices son las establecidas en la NIIF 11; para el Grupo 2 las establecidas en la sección 34 de la NIIF para las Pymes, normas que se incluyen en los anexos 1 y 2, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y otras normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Un instrumento de especial ayuda para la clasificación de los diferentes tipos de acuerdos (cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, otros) es la guía que contiene la NIIF 11, su revisión y estudio, y el análisis de los diferentes hechos y circunstancias, le ayudarían a comprender la forma en que debe ser clasificado y contabilizado el contrato de cuentas en participación que se describe en su consulta.

Por último, es importante mencionar que en la mayoría de los contratos de cuentas en participación no se utiliza un vehículo separado, por lo cual dichos contratos cumplirían los requisitos para ser clasificado como un acuerdo conjunto del tipo “operación conjunta u operaciones controladas conjuntamente” (Ver la NIIF 11 y la sección 15 de las NIIF para las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



PYMES). Por lo anterior, los registros contables, según lo establecido en las normas antes indicadas serían los siguientes:

Grupo 1 – IFRS Full	Grupo 2 – IFRS SMEs
<p>Operaciones conjuntas</p> <p>20 Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta[IFRIC Update — marzo de 2015: NIIF 11 Acuerdos Conjuntos— Contabilización por el operador conjunto: el tratamiento contable cuando la participación del operador conjunto en el producto comprado difiere de su participación en la propiedad de la operación conjunta :</p> <ul style="list-style-type: none"> a. sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente; b. sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente; c. sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta; d. su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y e. sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente. 	<p>Operaciones controladas de forma conjunta</p> <p>15.4 La operación de algunos negocios conjuntos implica el uso de los activos y otros recursos de los participantes, en lugar de la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o una estructura financiera independiente de los participantes. Cada participante utilizará sus propiedades, planta y equipo y llevará sus propios inventarios. También incurrirá en sus propios gastos y pasivos, obteniendo su propia financiación, que representará sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto podrán llevarse a cabo por los empleados del participante, al tiempo que realizan actividades similares para éste. Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto establecerá la forma en que los participantes compartirán los ingresos ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y cualquier gasto incurrido en común.</p> <p>15.5 Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas de forma conjunta, el participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y b. los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.

Finalmente, es importante anotar que es obligación de todos los contadores públicos mantener un proceso continuo de aprendizaje y desarrollo, dado que según lo establecido en la Ley 43 de 1990, este profesional solo puede contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincit



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CERIFRAN27

GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2019

1-2019-005835

Para: **lilaverde1931@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co,mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-008920

ESMERALDA ARANGO MARTINEZ

Asunto: Consulta 2019-0204

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0204 O-6-808 Acuerdos conjuntos.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20